



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Auto Interlocutorio No. 084
Radicación 632724089001-2023-00017-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de Mandatario Judicial los señores **MARTIN ENRIQUE PIRABAN LONDOÑO, ANA CECILIA PIRABAN LONDOÑO, JOSE MAURICIO PIRABAN LONDOÑO, MARIA CONSUELO PIRABAN LONDOÑO, CARMEN LUCIA PIRAVAN LONDOÑO y/o PIRABAN LONDOÑO**, propusieron demanda para proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegar el registro civil de nacimiento del causante **PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS**, a fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.
2. Es necesario que la parte actora presente los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **CÉSAR AUGUSTO PIRABAN LONDOÑO**, y de la presunta cónyuge **CARMÉN LONDOÑO**.
3. Debe acompañar la demanda con el Registro Civil de Matrimonio a que alude el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P.
4. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, debe allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" (entidad idónea) o la Oficina de Catastro sobre el bien inmueble relicto con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, a la luz del artículo 444 C.G.P.; el recibo de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado no lo suple.
5. Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2158 con una antelación no superior a un mes. el allegado es de fecha 22 de abril de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

6. Frente al memorial “**Relación de inventarios y avalúos de bienes**”, se logra evidenciar en el acápite de **Activos – NOTA ESPECIAL**: “*De acuerdo al certificado de tradición, mediante la escritura pública No. 156 del 18 de abril de 1988 de la Notaría única de Filandia, el señor PABLO ENRIQUE PIRABAN transfirió a título de venta a favor del señor JOSE ARIEL AGUIRRE VALENCIA el derecho de dominio sobre 195 metros cuadrados, correspondientes al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-2158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Filandia Quindío. Por lo expuesto, al ser el inmueble objeto de sucesión de 390 metros cuadrados según el certificado de tradición, y al descontar los 195 metros vendidos al señor JOSE ARIEL AGUIRRE VALENCIA, el área del predio objeto de esta partida es de CIENTO NOVENTA CINCO (195) METROS CUADRADOS.*”

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que determine de manera detallada, clara y precisa, el área, cabida, y linderos de los bienes objeto del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, y que corresponda al causante **PABLO ENRIQUE PIRABÁN CASAS**.

7. Los memoriales poderes conferidos a la profesional del derecho, carecen de la facultad expresa de elaborar o solicitar el trabajo de partición y adjudicación. contraviniendo el requisito que consagra el inciso 1º del artículo 507 del Código General del Proceso.
8. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO INADMITIR la presente demanda para el trámite de SUCESIÓN INTESTADA, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **OSCAR DAVID RENTERIA MORALES** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CERTIFICO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 28 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria